

POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

24

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte
(coords.)

*POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL
Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 24

Coordinadores:

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

La edición de este volumen ha sido financiada por el Proyecto RENAP: *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*, subvencionado por MCIN-UEFEDER-AEI (Ref. PID2021-123509NB-I00). También ha contado con subvenciones del programa de ayudas para organización de congresos del Vicerrectorado de Política Científica, y del programa de ayudas a la investigación y transferencia de la investigación del Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza en la convocatoria de 2025.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales – Prensas de la Universidad de Zaragoza

© Imagen de la portada: Boecio y los campesinos (1491). Biblioteca Nacional de Francia (París), Département des manuscrits, Néerlandais 1, f. 116v). Fuente: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b84511055/f236.image>.

ISBN papel: 979-13-87705-92-3

ISBN digital: 979-13-87705-93-0

Depósito Legal: Z 1774-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

Introducción

Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte 9

Usos y aprovechamiento forestal del bosque en la frontera Aragón-Valencia durante la Edad Media

Joaquín Aparici Martí..... 19

Políticas forestales y sostenibilidad en el País Vasco y Navarra Atlántica entre los siglos XIV y XVI

Álvaro Aragón Ruano..... 39

Regadío municipal, poder señorial y memoria colectiva entre los ríos Palancia y Júcar (1550-1570)

Samuel Barney Blanco 63

Las tensiones estamentales entre plebeyos e hidalgos por el control de los concejos de realengo en Aragón. Cultura popular, acción política y gestión municipal en la localidad de Báguena (Teruel) en el siglo XVI

Emilio Benedicto Gimeno, David Pardillos Martín 85

Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval

María Antonia Carmona Ruiz 129

Los frutos de la tierra. Especulación mercantil e intereses institucionales en torno a la producción de frutos secos en el Reino de Granada (ss. XIII-XVI)

Adela Fábregas García..... 145

Los aprovechamientos en dehesas de encinas y alcornoques en La Mancha y Extremadura en el siglo XVI

Francisco Fernández Izquierdo 165

Una frontera inexpugnable. La gestión y defensa de los términos de Zaragoza y sus recursos naturales (1440-1515)

Gonzalo Franco Ordovás 205

<i>Economía y política en torno al alumbramiento a finales de la Edad Media</i> David Igual Luis.....	235
<i>Usos, organización, gestión y limitaciones de los espacios marginales de los entornos acuáticos zaragozanos en el siglo XV</i> David Lacámara Aylón.....	257
<i>El crecimiento de la manufactura como eje de la política económica local. Los ejemplos de Manises, Llíria y Montcada durante el siglo XV</i> Antoni Llibrer Escrig	279
<i>Gestión municipal, abasto público y mercado agrario en Aragón: cámaras y monopolios de venta en el Valle del Matarraña (1558-1632)</i> José Antonio Mateos Royo	297
<i>La industria del cuero en la Zaragoza del siglo XV</i> Germán Navarro Espinach	325
<i>Un secolo di organizzazione produttiva della moneta a Napoli (1442-1546)</i> Simonluca Perfetto.....	361
<i>La caza en la región septentrional del Reino de Valencia: usos, costumbres y prácticas durante la Baja Edad Media</i> Vicent Royo Pérez.....	383

POLÍTICAS FORESTALES Y SOSTENIBILIDAD EN EL PAÍS VASCO Y NAVARRA ATLÁNTICA ENTRE LOS SIGLOS XIV Y XVI

Álvaro Aragón Ruano
Universidad del País Vasco

EL ESTABLECIMIENTO CONSCIENTE DE UN SISTEMA FORESTAL SOSTENIBLE

El monte, compuesto básicamente por bosques, sotobosque, prados y áreas de pasto, fue en el País Vasco y la Navarra atlántica un elemento estratégico durante la Edad Media y la Edad Moderna. Los montes supusieron durante el mencionado periodo una importante reserva de material de construcción, combustible, abono, alimento y tierras de cultivo.

El interés por el control y uso racional de estas áreas comenzó ya en el siglo XIII. Fue entonces cuando se pasó de un “bosque alimenticio”, tanto para el consumo humano como animal, a un “bosque comercial”, del que se obtenían madera y leña. Esta creciente importancia del comercio forestal se inscribe en una dinámica, común al resto de áreas continentales europeas, por el que las economías campesinas se vieron integradas en los círculos mercantiles, tanto rurales como urbanos (KEYSER, 2020: 213-214; MONSALVO, 2012-2013: 121; HERNANDO, 2020: 197).

En Bayona, por entonces en la órbita inglesa, entre el último tercio del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, se establecieron una serie de medidas que trataban de proteger el mercado local de madera y regular el uso de los bosques locales; entre otras, prohibiendo el corte y obtención de madera en heredades privadas, la importación e introducción de todo tipo de maderas, limitando la exportación de madera y obligando para ello al uso de navíos locales (LIVRE, 1892: n. 81, 100, 124, 139, 146, 157, 161, 163, 192, 247). Cerca de allí, en los bosques de Iratí, en la Baja Navarra, en 1293 el rey de Navarra autorizó a los habitantes del entorno a cortar 200 robles y a utilizar madera muerta o cortar las ramas de los árboles de ese bosque, que formaba parte del patrimonio real. En realidad, la corona cobraba una serie de rentas por el usufructo de los montes de Iratí, así como de

las plantaciones de nogales con las que contaba en Aincille, San Juan el Viejo y Beorlegui (BROCAS y LEGAZ, 2004: 181-202).

También al otro lado de los Pirineos, a partir del siglo XIV, se inició la lucha por el control de esos espacios. Las enajenaciones y ocupaciones realizadas durante el siglo XIII por parte de hidalgos rurales, parientes mayores y otras entidades urbanas y aldeas, aprovechando que las cartas-puebla o fueros de población establecían límites bastante difusos, obligaron a muchas villas a realizar apeos y amojonamientos –fenómeno también común al caso castellano (LUCHÍA, 2020: 308)– y al establecimiento de acuerdos para el aprovechamiento de montes proindivisos durante todo el siglo XIV. Esos acuerdos tuvieron diferentes soluciones en función de los contendientes y el área afectada. Así, mientras en algunos proindivisos, como los Montes Francos del Urumea o la mayoría de Parzonerías y Uniones constituidas a partir de comienzos del siglo XV en las áreas limítrofes entre Guipúzcoa, Álava o Navarra, se mantuvo la comunidad de usos, tanto de leña y madera como de pastos, en otros, caso de Lequeitio en 1514 o la mayoría de los montes proindivisos alaveses, finalmente, se decidió dividir el aprovechamiento de maderas y leña, si bien la comunidad de pastos se respetó (ENRÍQUEZ y otros, 1991: 20-22, 31-34; HERRERO y FERNÁNDEZ, 2011: 5; IÑURRIETA, 1989: 44-48, 169-174; POZUELO, 1998: 8-11; 2001: 6-9)¹.

LA DIVISIÓN DE LOS MONTES. MONTES COMUNALES Y MONTES PROPIOS

Por tanto, a medida que las villas se fueron fortaleciendo desde su fundación, teniendo en cuenta la importancia que sus montes tenían para, por un lado, el mantenimiento y subsistencia de sus vecinos y moradores, y, por otro, para la supervivencia financiera y económica de las propias villas, a partir del siglo XIV llevaron a cabo una doble estrategia.

En primer lugar, recuperaron aquellos espacios enajenados u ocupados por otras entidades y particulares, y blindaron sus montes y territorios, estableciendo apeos y amojonamientos. En aquellos casos, en los que fueron los propios vecinos quienes ocuparon ciertas áreas que pertenecían a la comunidad, ampliando los límites de sus propiedades lindantes con el patrimonio concejil, los concejos se vieron obligados a recuperarlos o, en su caso, a proceder a su venta a cambio de una cantidad, imprescindible para hacer frente a los crecientes gastos de unos concejos que iban complicando su estructura y aumentando el número de oficiales, así como los gastos ordinarios y extraordinarios.

¹ Archivo Municipal de Salvatierra (AMS), C14, N2, 1.

En segundo lugar, muchas de esas villas llevaron a cabo, por un lado, una división y separación jurídica de los montes concejiles, dividiéndolos en montes propios y montes comunales –como también ocurrió en el caso castellano, donde se llevó a cabo la división entre términos asignados a la villa y tierra, y aquellos propios de cada una de las aldeas (LUCHÍA, 2020: 308)–, y, por otro lado, una división y separación de los usos, creando ejidos vedados, divisas, dehesas y sotos, con usos específicos, exclusivos y separados para las diferentes actividades productivas, estableciendo áreas reservadas para el corte de leña de uso doméstico, para la producción de carbón para las ferrerías, y, finalmente, para la obtención de maderas para la construcción de edificios y la construcción naval, lo que además demandaba la aplicación de técnicas y modelos forestales diferentes.

En el primer caso, se crearon dos situaciones jurídicas diferentes y separadas, aunque los montes propios, en función de las necesidades del momento, podían volver a convertirse en comunales, y viceversa. En el caso de los propios, como indica el término, eran considerados propios del concejo, no de la comunidad, y como tales estaban destinados a la obtención de ingresos para atender a los gastos del concejo (obras públicas, caminos, plantíos...) a través de su arrendamiento; en este caso, el común de los vecinos y moradores no tenía acceso a ellos y los usos y aprovechamientos no eran comunales, sino privativos. En el caso de los comunales, la libertad de uso se mantuvo para los vecinos de forma universal, mientras los moradores tenían restringido el acceso (ARAGÓN, 2021: 114). En el caso de Lesaca y Vera ya en 1402 se percibe claramente la división de los montes concejiles en montes comunales y montes de propios. No obstante, paulatinamente y en algunos casos, ya desde finales del siglo XIV, esos usos y el acceso a los comunales fueron limitándose. Las villas reclamaban que los bosques eran del concejo, no de la Corona, basándose en la antigüedad de su uso, pues no contaban con título de propiedad alguno. Una de las primeras medidas fue el establecimiento de la obligatoriedad de petición de licencias al concejo para cualquier uso y aprovechamiento (AYERBE, 2019, vol. 2: 275; vol. 4: 596-603; vol. 5: 577-596; ZUBIRI, 2003: 311). Aunque preexistente en otras latitudes, como el área castellana, a partir de ahora adquiere otra significación, toda vez que indica la autoridad que el concejo ejerce sobre dichos términos y recursos y permite compatibilizar los aprovechamientos esenciales con la preservación de los recursos, en aras de un fortalecimiento del control jurisdiccional sobre los mismos (LUCHÍA, 2020: 314; 2021: 15-16; 2022: 424).

En el segundo caso, la creación de dehesas, ejidos vedados, divisas y sotos con usos específicos llevó a la delimitación de determinadas áreas dedicadas: al corte de leña para uso doméstico; a la confección de carbón para las ferrerías –unido al derecho de tanteo que se concedió en muchas de las mencionadas ordenanzas para los dueños de ferrerías locales–; la obtención de madera para construcción

naval y de edificios; a la plantación de árboles frutales y maderables, como nogales y castaños –también en el área navarra, desde 1402 los vecinos de Lesaca y Vera tenían la posibilidad de plantar castaños en los concejiles, pudiéndose aprovechar del vuelo, mientras que el suelo seguía perteneciendo a los concejos–; al cultivo de tierras de labor; al pasto del ganado vacuno o boyal, utilizado en labores agrícolas o de transporte, o al corte de leña para usos domésticos o de ramas para el mencionado ganado, que serán muy habituales en el área alavesa (AYERBE, 2019, vol. 1: 665; vol. 2: 240-241; vol. 4: 596-603; vol. 5: 101, 192-195; ARAGÓN RUANO, 2001: 44-61; ENRÍQUEZ y otros, 1991: 20-22; 1994: doc. 3; HIDALGO y otros, 1989: doc. 26; ZABALZA, 2016: 50-51)².

En el caso concreto de la Navarra atlántica, a partir del siglo XIV, se crearon espacios individualizados o suertes, denominadas “limitaciones” o “terminados” para cada una de las ferrerías –algunas de ellas concejiles–, lo que les permitía contar con todo el carbón y mineral que necesitaban en los montes, en principio, en manos de la Corona, que fue quién impulsó la creación y establecimiento de ferrerías en el área (LIZARRAGA, 2023: 373-378)³. Los concejos fueron a lo largo de los siglos XV y XVI fortaleciendo la propiedad sobre sus montes, de forma que llegaron a acuerdos puntuales con las ferrerías y sus dueños, para que, además de las divisas adjudicadas y por las que no pagaban cantidad alguna, explotasen otras áreas forestales a cambio de un canon por cada carga de leña, como ocurrió en el caso de Yanci y los llamados montes de los 4 cornados, cuantía del mencionado canon (MUGUETA, 2009: 34-37)⁴.

Más aún, a partir de entonces, el acceso a los montes concejiles se fue cerrando, a consecuencia de la masiva llegada de guipuzcoanos y otros navarros a fin de explotar los bosques para sus ferrerías, limitándolo al uso y aprovechamiento de los vecinos. En términos generales, las ferrerías navarras podían contar con extensas áreas boscosas, compuestas por las mencionadas suertes, las áreas con derecho a tanteo y, finalmente, áreas a subasta, lo que hacía que los costes de producción del hierro en Navarra fuesen más reducidos que en Guipúzcoa. Así lo reconocían en 1558 Pedro de Lequedano y Antón de Yartua, socios y vecinos de las localidades guipuzcoanas de San Sebastián y Deva, respectivamente, quienes establecieron una compañía para la confección, transporte y venta de hierro en las ferrerías navarras de Plazaola (Leiza), Macharin (Areso) y Andueza (Atallo, Valle de Araiz): “...porque en las sobredichas ferrerías ha de labrarse fierro mas barato por tener montes libres y por otras comodidades...”. Todo ello, gracias a las ventajas y privilegios de las ferrerías navarras –muchas de las cuales eran propiedad de hombres

2 Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA), D. 729-6, 729-27, 729-31 y 729-46.

3 Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales, Proceso 41935.

4 AGN, Tribunales Reales, proceso 87479.

de negocios de la vecina Guipúzcoa– en los montes comunales de las localidades en las que residían o de las que se abastecían, que permitieron que el precio se mantuviese estable en torno al medio real –mientras en el caso guipuzcoano se mantenía, hasta prácticamente el siglo XVIII, en torno a 1'5 reales⁵.

EL USO DIFERENCIADO DEL BOSQUE

A consecuencia de la disputa por las riquezas forestales, en un contexto de crecimiento de las actividades navales, comerciales y siderúrgicas, percibimos un uso diferenciado del bosque. En Vizcaya, el Cuaderno de Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya, de 1342 diferenciaba entre montes de villa y de “usa”, pertenecientes a las anteiglesias o aldeas, y hablaba de “montes nuevos”, lo que significa que ya se estaba aplicando una política de reforestación, a fin de mantener los equilibrios y las necesidades de las diferentes actividades interesadas, aunque la utilización de viveros no aparece expresamente referenciada hasta la redacción del Fuero Viejo (1452) y el Fuero Nuevo (1526). Por su parte, en el Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1397 se habla de la existencia de viveros y de las penas contra aquellos que talasen arboles en los mismos (BARRENA, 1982: 25-48; GOGEASCOECHEA, 1996: 103-107).

El Fuero de Durango, aunque no se conoce su fecha exacta, parece vislumbrar el uso de la técnica del esquilmo, es decir, del corte de la copa de los árboles, por tanto, del trasmoho, cuyo uso ya parece evidente al menos desde el siglo XIV. Frente al esquilmo, estaría la roza o corte de ramas. En Guipúzcoa, en la mencionada concordia para la constitución de los Montes Francos del Urumea de 1379, se habla de una clara división, separación y diferenciación de los usos forestales, para hacer frente a las necesidades de las dos principales actividades industriales, la siderurgia y la construcción naval, prohibiendo el corte de árboles *cruzados* para la obtención de carbón. Por tanto, los árboles *cruzados* se reservaban para la construcción naval y de edificios, y no podían ser utilizados para la obtención de carbón, mientras que el resto de árboles, no cruzados, se utilizaban en la obtención de carbón (GOGEASCOECHEA, 1996: 103-107; HERRERO y FERNÁNDEZ, 2011: 5).

que en el dicho nuestro termino de Urumea que ninguno ni ningunos no sean osados de cortar ni tajar arboles que sean cruzados para mastel, nin para berga, nin para quila, ni para luylas, nin para guindaste, ni para bramas, nin para estaña, nin para mastostas o bateos de naos e liernas e corbotones e otros arboles cruzados que sean mienbros de naos, para los quemar para fazer carbón.

⁵ Archivo General de Gipuzkoa, PT9, ff. 63r-75v. Agradecemos a Malen Lizarraga Olano el conocimiento de este expediente

También las ordenanzas de Deba de 1394 establecían dehesas y divisas diferenciadas según los usos y aprovechamientos: unas para el corte de leña y carbón y otras, como la dehesa de Japarista, para la obtención de materiales para la construcción naval y de edificios (AYERBE, 2019, vol. 2: 246):

Hordenanza quinta.- Que no se corten ayas en las dehesa de Japarista.

Otrossi ordenaron que ninguno sea osado de cortar árbol ninguno de faya en la dehesa de Japarista...saluo para maste y verga y quilla para nauíos y vigas para la gar y usos de ruedas y çintas para ruedas y las tablas de majar ma[n]çanas y fusos para vigas e cepos...Y eso mesmo que lo[s] ferrones que puedan [hazer] así fusos de masos desde [el] somo de Leiçaola y Araquistain [a] la parte de Lastur.

Más aún, como en el caso de los Montes Francos del Urumea, aquí también se establecía la aplicación de diferentes técnicas para la obtención de uno u otro material; así la sexta ordenanza prohibía la obtención de leña a partir del corte de las ramas de aquellos robles y hayas reservados para la obtención de madera, aunque sí permitía el corte de las ramas para carbón en el resto de árboles no reservados (AYERBE, 2019, vol. 2: 246). El corte de rama también es mencionado en Vitoria y sus aldeas en 1428 (RODRÍGUEZ, 2023: 90-94; MUNITA y otros, 2023: 300). Más aún, los árboles cruzados mencionados en el acuerdo de los Montes Francos de 1379, son denominados en una nueva copia que se realizó en 1461 como árboles *guiados*, es decir, árboles a los que se les cortaban algunas ramas y se les dejaban varias ramas principales guiadas, precisamente, para la obtención de piezas para la construcción naval⁶. Por último, en Vizcaya, el concepto de roza y los árboles *rozados*, que supondría el corte únicamente de alguna rama, no de toda la copa, aparece por primera vez en el Fuero Nuevo de 1526 (GOGEAS-COECHEA, 1996: 103-107). Esos árboles cruzados, rozados o guiados parecen ser los protagonistas de la Real Orden por la que en 1496 los Reyes Católicos obligaban a que las podas se realizarasen dejando «horca y pendón». En esa línea, las Juntas Generales de Guipúzcoa de 1548 prohibían el corte por el pie u hondón, estableciendo que se dejase «horca y pendón» (ARAGÓN, 2001: 188).

En realidad, durante este periodo los trasmochos no eran predominantes, al menos en Guipúzcoa, aunque convivían con otros tipos de árboles. De hecho, durante este periodo en el área vasconavarra convivieron dos modelos forestales: por un lado, el modelo interior basado en jarales jalonados por bravos –lo que en otras latitudes como Inglaterra o Francia era bastante habitual, siendo conocido bajo la denominación de *coppice-under-standards* y *taillis-sous-futaie*–, donde primaban los intereses ganaderos, o donde los intereses ganaderos convivían con los siderúrgicos, como es el caso del área atlántica navarra, donde el uso

6 Archivo Municipal de Hernani, C, 5, I, 1, 1.

de trasmochos se irá generalizando paulatinamente a partir de los siglos XVII y XVIII, si bien ya en 1550 existían castaños trasmochos; por otro lado, el modelo costero, que incluiría a Vizcaya y Guipúzcoa, en el que predominaban los jarales y bravos, acompañados en las áreas más cercanas a la costa, donde tenía una gran impronta la construcción naval, por trasmochos, aunque parece que eran mucho más numerosos en la costa vizcaína que en la guipuzcoana.

En la mayoría de la Navarra atlántica, por ejemplo en Baztán y Cinco Villas, donde la principal actividad era la ganadería, en algunos casos acompañada de la actividad siderúrgica, se potenció un modelo basado en jarales, de los que se obtenía el carbón para las ferrerías, y bravos para hacer frente a las demandas del ganado, aunque también, puntualmente a las de la construcción de edificios o ferrerías; lo que, como ya hemos mencionado, es muy habitual en los territorios europeos y se conoce como *coppice-under-standards* o *taillis-sous-futaie* (LIZARRAGA, 2023: 589).

En el caso costero, sin embargo, Guipúzcoa hizo una apuesta consciente en favor de actividades como la construcción naval y la siderurgia, lo que le llevó a implementar un modelo basado en jarales y bravos. No obstante, ese modelo no adquirió la forma de *coppice-under-standards*, a pesar de que se intentó implantar a partir de 1552, a través de la denominada ordenanza de jarales, pues ninguna villa la respetó. Muy al contrario, jarales y bravos convivieron con los trasmochos, que paulatinamente se fueron imponiendo, a través del guiado de los jarales, que fueron transformándose en trasmochos. En el caso vizcaíno, parece que la presencia de jarales fue testimonial y los bosques vizcaínos estuvieron poblados por trasmochos y bravos, puesto que, según informaban los testigos recabados por Hernán Suárez de Toledo en 1569, no se acostumbraban a cortar los árboles por el hondón, sino a una altura de 2 o 3 metros, para hacer frente a la demanda de la industria siderurgia –pues la industria naval, aunque importante, no tenía el mismo impacto que en Guipúzcoa–, lo cual llamó la atención de autores como John Evelyn en 1664 (ARAGÓN, 2020: 70-72).

LA PRIORIZACIÓN DE UNAS ACTIVIDADES SOBRE OTRAS

Aunque la legislación establecida en Vizcaya y Guipúzcoa siempre buscó un cierto equilibrio entre las diferentes actividades productivas, la verdad es que en ambos territorios se priorizaron de manera consciente las actividades industriales, principalmente la construcción naval y la siderurgia, y se estableció un sistema forestal que pretendía responder a las demandas y necesidades de ambas. La ganadería y la agricultura pasaron a ocupar un papel secundario –al menos hasta el siglo XVII y la introducción y generalización del cultivo del maíz– con respecto a la explotación de

los montes, si bien no desaparecieron. Una muestra de ello es el espectacular desarrollo normativo que sobre el bosque llevaron a cabo a partir de entonces Vizcaya y Guipúzcoa –junto al occidente navarro–, con el despliegue de un modelo silvoindustrial, frente a lo parco de los casos alavés y navarro, donde, al igual que en el caso castellano, predominó un modelo agrosilvopastoril (LUCHÍA, 2020: 326-327).

Más aún, aunque el pasto del ganado y las heredades y cultivos particulares se vieron protegidos, el establecimiento de la Ordenanza de Pastos de 1457 en Guipúzcoa o de la norma de pasto en el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 limitaban claramente el desarrollo de la cabaña ganadera, estableciendo el pasto de sol a sol para los rebaños y ganado circunvecinos, tratando de proteger a los rebaños locales de la voracidad de los de los alrededores, teniendo en cuenta que algunas villas contaban con contingentes mayores que otros, o que algunas villas tenían a su disposición mayores praderas y áreas de pasto que otras; de hecho, esta ordenanza, cuyo origen se sitúa en el área pirenaica desde el siglo XI, y que fue continuamente transgredida y aplicada de manera restrictiva, colaboró en las diferencias que a partir de entonces existirían en las cabañas de unas y otras localidades (ARAGÓN, 2021).

Un dato en el que pocos han reparado es que, precisamente, la Ordenanza de pastos de Guipúzcoa se estableció en 1457, un año después de que los Parientes Mayores fuesen desterrados de territorio guipuzcoano y de que sus casas-torre fuesen desmochadas. Parientes Mayores que, precisamente, eran los que más y mayores rebaños vacunos, bustos y bustalizas tenían –junto a algunas instituciones eclesiásticas; también en Vizcaya-. Fue a partir de ese momento, que coincidió con un aumento generalizado de las cabañas, cuando las mencionadas instituciones eclesiásticas y los Parientes Mayores comenzaron a deshacerse de sus bustalizas y seles, a través de ventas y contratos enfitéuticos, que en la mayoría de los casos cayeron en manos de los concejos locales, que los explotaron como bienes de propios, arrendándolos, o los convirtieron en caseríos y áreas agrosilvícolas. De hecho, la Ordenanza pretendía realmente limitar las posibilidades que permitía el pasto desde los seles antes de su aplicación, pues los ganados salían a pastar a los montes comunales del entorno, permaneciendo de día y de noche en los mismos. Sin embargo, con la aplicación de la Ordenanza de Pastos de 1457, los ganados salían desde los seles a pastar en los montes comunales del entorno de sol a sol, con la obligación de volver a los mismos, aunque seguía suponiendo una ventaja con respecto a otros rebaños estabulados fuera de los seles, puesto que no les obligaba a volver a sus lugares o albergaderos de origen (ARAGÓN, 2015: 22-26; 2021: 90 y 113).

El sistema de sol a sol pretendía equilibrar el acceso a los pastos y recursos de aquellos más “desfavorecidos” por la naturaleza en sus poblaciones y territorios,

pero, al mismo tiempo, intentaba establecer un equilibrio ecológico, es decir, que la sobreexplotación no acabase con los recursos, por eso a los rebaños y ganados locales, que tenían prioridad en sus propios pastos y montes, se les permitía pastar de día y de noche, mientras que a los foráneos solo de sol a sol. No obstante, sabemos que dicha ordenanza no se respetaba en la mayoría de Guipúzcoa, únicamente en el área occidental, en la frontera cercana a Bizkaia, donde la orografía era más complicada, y los ganados foráneos eran prendados y no se les permitía pastar, ni siquiera de sol a sol, a no ser que mediase algún acuerdo de disfrute proindiviso. Por tanto, a consecuencia de ello, primaron las cabañas de aquellas villas que más recursos tenían, contaban con áreas de pasto más amplias o en las que las actividades industriales tenían una mayor impronta y peso económico, blindando sus montes y bosques para ello, frente al efecto depredador de los rebaños circunvecinos. A medida que la agriculturización y ruralización de las economías vizcaína y guipuzcoana se fue ampliando, entre los siglos XVI, XVII y XVIII, ocurrió lo propio con la aplicación de la mencionada ordenanza de pastos, que poco a poco se fue relajando, pasando de una lectura a la letra a una aplicación del espíritu de la misma, permitiendo el paso de una tranterminancia local a una trashumancia de corto o medio recorrido (ARAGÓN, 2021: 118, 124, 128-129).

Por otro lado, en demasiadas ocasiones, la historiografía tradicional ha afirmado que el País Vasco, principalmente Vizcaya y Guipúzcoa, eran *países de acarreo*, debido a la pobreza de su agricultura y a la necesidad de importación de alimentos básicos. No obstante, y sin negar las limitaciones que una agricultura de modelo mediterráneo, basada en la trilogía compuesta por cereales, viñas y olivos, pudo tener en un área como la atlántica, con importantes precipitaciones y un clima holohúmedo, la decisión de optar por un esquema silvoindustrial, en vez de por un modelo agropecuario, tuvo que ver más con una elección consciente de las instituciones y las oligarquías locales y provinciales que con las verdaderas limitaciones del territorio. De hecho, la capacidad agrícola de Vizcaya y Guipúzcoa quedó bien probada a partir del siglo XVII, momento en el que la economía vasca se ruralizó y agriculturizó, si bien para seguir haciendo frente a la demanda de las actividades industriales y marítimas. Ante la llegada y expansión del maíz, que, además, colaboró en la expansión del cultivo del trigo, fueron desecados humedales, rozadas áreas forestales y ocupados baldíos, lo cual obligó al establecimiento de medidas, como la Ordenanza de Rozaduras 1657, que limitasen dicha expansión, pues estaba poniendo en peligro el equilibrio con actividades esenciales, como la siderurgia y la construcción naval (ARAGÓN, 2001: 192-193; NARBARTE y otros, 2022).

Por lo tanto, a partir del siglo XVII, los territorios de Vizcaya y Guipúzcoa fueron capaces de establecer un área agrícola amplia, que ayudó a mantener altas tasas de densidad poblacional; si no lo hicieron hasta entonces y durante el siglo XVI,

fue porque realmente se priorizó y potenció el modelo silvoindustrial, para hacer frente a las demandas y favorecer el desarrollo de las actividades industriales y marítimas, aunque garantizando la pervivencia de cierta ganadería y agricultura. Más aún, el modelo que se había mantenido durante todo el periodo medieval fue un modelo silvopastoril que priorizó el desarrollo de la ganadería, principal actividad durante el periodo –aunque acompañada de la industria ferrona, la construcción naval, y la agricultura, si bien en un segundo plano–, controlada por los poderes señoriales, hidalgos rurales y dueños de ferrerías, sobre todo Parientes Mayores e instituciones religiosas, como la Catedral de Pamplona, la Colegiata de Roncesvalles, el Hospital de San Juan de Jerusalén o la colegiata de Cenarruza, con fuerte presencia en el territorio, a través de un gran número de seles y bus talizas. Precisamente, desde la segunda mitad del siglo XV y durante la primera mitad del siglo XVI –coincidiendo con el fortalecimiento de los concejos y de su dominio sobre sus territorios– estas instituciones comenzaron a deshacerse de dichos seles y redujeron sus bustos y cabaña ganadera, a través de su venta por medio de censos enfitéuticos. Por su parte, los mencionados dueños de ferrerías y Parientes Mayores, entre mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, momento en el que se estaba dando también un trasvase de la propiedad de las instalaciones siderúrgicas desde sus manos a las de las oligarquías mercantiles –con muchas de las cuales se estaban vinculado por medio de uniones y alianzas matrimoniales–, tomaron la decisión de deshacerse de sus bustos y rebaños de ganado vacuno, coincidiendo, además, con un periodo, durante el siglo XV y comienzos del siglo XVI, de expansión de la cabaña ovina y en el que, como ya se ha mencionado, los poderes concejiles estaban presionando para recuperar y hacerse con esos seles y áreas de pasto, insertados en sus montes concejiles, que, una vez en su poder, pusieron en arrendamiento y formaron parte de sus montes de propios (ETXEZARRAGA y ARAGÓN, 2020: 128-134).

UNA CUESTIÓN MÁS DE APROPIACIÓN Y CONTROL QUE DE DETERIORO

Una de las pruebas más claras de esa priorización de las riquezas forestales para su uso por parte de las actividades industriales y marítimas está en el relato que crearon las autoridades locales y provinciales –también la Monarquía hispánica– para hacerse con un mayor monopolio sobre ellas, para lo que desarrollaron un discurso del miedo, relacionado con una supuesta escasez y crisis permanente de madera y combustible.

La documentación de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI que habla de deforestación, no habla esencialmente en términos ecológicos o medioambientales –que, en todo caso, no pueden interpretarse como producto de una política conservacionista, que en ningún caso es anterior al siglo XIX (RODRÍGUEZ, 2000:

177; SORIANO, 2003; HERNANDO, 2020)–, sino en términos utilitaristas y económicos, de disponibilidad de madera o leña, tratando de asegurar en la medida de lo posible la continuidad de la explotación económica a largo plazo. Se debe tener en cuenta que eran muchas las actividades y los grupos de presión interesados en los montes y bosques, dando lugar a una lucha sin cuartel, a consecuencia de la cual las disputas judiciales fueron eternas, prolongándose, en algunos casos, incluso, durante más de tres siglos. Con una agricultura supuestamente limitada, actividades como la ganadería, la siderurgia o la construcción naval quisieron garantizar los recursos necesarios a través del control de los bosques y montes. Si hasta el siglo XV, primaron los intereses ganaderos, a partir de ese momento, los intereses ferreños y mercantil-navales, bien representados en los poderes locales y territoriales, los famosos *omes buenos* de la documentación, dieron lugar al desarrollo de un discurso que lamentaba la escasez de recursos. Teniendo como fondo esa retórica, esos poderes fácticos, a través de las mencionadas ordenanzas municipales o de la reglamentación y decretos establecidos en las Juntas Generales y las Diputaciones, trataron de garantizar su control sobre los recursos, reglamentando tanto la explotación de los recursos forestales como su recuperación y mantenimiento (ARAGÓN, 2001).

Tanto en los discursos desarrollados por las instituciones locales como en los defendidos desde las instituciones provinciales y forales, la escasez se vinculaba con las necesidades de las actividades industriales; básicamente, construcción naval y siderurgia. En el primer caso, a nivel local, los discursos insistían en el daño que las prácticas inadecuadas causaban al bien común y a la institución concejil; sin mencionar expresamente a las ferrerías y la construcción naval, y de forma velada, lo que ese bien común o los intereses concejiles estaban manifestando era la defensa de los intereses de las élites y oligarquías locales, que, al menos desde el siglo XIV, venían controlando tanto los concejos como dichas actividades productivas y querían poner a su servicio dichas riquezas forestales. Así las ordenanzas de montes de Legorreta de 1581 insistían en:

...los grandes daños y desorden [que] se a tenido en cortar los montes exidos de la dicha universidad sin horden alguna, de tal manera que si sobre ello no se pusiese remedio se perderían totalmente, de que redundaría mayor y (no)table daño en la dicha universidad (AYERBE, 2019, vol. 4: 187-189).

Pero donde quedaba clara la priorización de las actividades industriales y marítimas era en los discursos forales. La ordenanza de plantíos de 1548 remarcaba que el principal problema era “el daño que esta prouincia universalmente padesçia de madera para naos y montes para caruon...”, dejando a las claras que eran esas las principales actividades productivas de la provincia y por las que había que velar, para lo que era imprescindible llevar a cabo una regulación de los usos del bos-

que, aplicando un modelo forestal diferenciado, basado en el trasmoho guiado, con horca y pendón, en el caso del carbón, y reservando los árboles bravos para la construcción naval y de edificios, además de establecer una política de recuperación de la masa forestal a través de un programa de plantaciones anuales, tratando de reemplazar aquellos árboles cortados o consumidos, como también ocurría en el caso castellano (ARAGÓN, 2001: 188; MONSALVO, 2012-2013: 122; LUCHÍA, 2021: 24).

Posteriormente, en 1552, una nueva ordenanza centraba su discurso y pintaba una situación complicada en torno a la falta de árboles bravos, esenciales para la construcción naval y de edificios, en un contexto en el que tanto las autoridades regias como las provinciales estaban intentando establecer un equilibrio entre los intereses y necesidades siderúrgicos y los navales. Por tanto, y aunque dicha ordenanza de jarales no tuvo finalmente aplicación, en esta ocasión, aparentemente, el problema no se cernía sobre la elaboración de carbón y los intereses ferrones, perfectamente garantizados y protegidos, si no que el discurso se centraba en la escasez de árboles bravos destinados a la obtención de maderas para la construcción naval y edificios, en un periodo que, como comentábamos, había asistido a una expansión demográfica, con la erección de numerosos caseríos, y comercial, con la construcción de un mayor número de barcos, cada vez más grandes, ante las exigencias de la Corona y de la Real Pragmática de fletes de 1511, fruto del descubrimiento de América y las necesidades financieras de la Corona, que necesitaba transportar los tesoros americanos, y que se comercializaban tanto en la Península como en el exterior, como denunciaba el propio texto de 1552, a pesar de las reiteradas prohibiciones de la Corona. Por lo tanto, el anterior decreto de 1548 parece que garantizó las necesidades de la industria ferrona, a través de jarales, trasmochos y bravos, si bien esos bravos estaban siendo esquilados o transformados en trasmochos o jarales, por lo que su número era cada vez más escaso para la construcción, lo que obligó a centrar el discurso de escasez en torno a ellos:

...nos hizo relacion dixiendo que todos o la mayor parte de los montes cresçidos de esa prouincia se auian consumido e gastado ansi en hazer naos para naturales d'ella como para estrangeros por lo qual de presente avia gran falta de madera para hazer casas y nabios y otros hedificios y como quiera que para el remedio d'ello estaua por nos proueydo y mandado por cartas y prouisiones nuestras que se hiziesen e plantasen montes y otros arboles ansi en tierras comunes como en particulares para en mas avmento de esa dicha prouincia...considerando el grande prouecho e vtilidad que esta prouincia e vezinos d'ella an resciuido los tiempos pasados de que en ella aya montes grandes y cresçidos para madera y tabla... porque con ello se an fecho muchas e muy grandes carracas e naos e otras fustas con que su magestad se a seruido e sus subditos naturales de esta prouincia se an susten-

tado y se sustentan y por el contrario de se aber gastado y no aber los dichos montes se a resçibido muy gran daño e perjuicio a la dicha prouinçia e vecinos d'ella... (ARAGÓN, 2001: 163, 189-191).

No obstante, y a pesar de los discursos denunciando la escasez o falta de materiales, principalmente, para la construcción naval, se debe advertir que no eran reales, como demuestran, por un lado, las estadísticas de construcción naval durante todo el siglo XVI –a pesar de sus limitaciones, debido al importante número de unidades de las que no se puede especificar su tonelaje–, que demuestran que el ritmo de construcción fue alto (545 unidades, frente a las 764 construidas en el siglo XVII), principalmente de tamaño pequeño o mediano, con un 68,34% de las unidades que no superaban las 500 toneladas, y, por otro, los datos disponibles para la década de 1580 sobre la madera existente en los montes guipuzcoanos para la construcción de barcos de entre 500 y 700 toneladas, que estimaban la construcción de en torno a 50-70 navíos (ODRIOZOLA, 2002: 202-204; ARAGÓN, 2020: 70). La intensificación de la retórica sobre la escasez de madera, en el caso guipuzcoano y vizcaíno, tiene más que ver con la aplicación de una estrategia o psicología del miedo fomentada por la propia Corona y los poderes territoriales, que pretendían servir a la corona y garantizar de esa forma los fueros y privilegios de ambos territorios, a través de la cual obtener un mayor control sobre los recursos.

En definitiva, vemos que detrás del reforzamiento del discurso de «escasez» entre las autoridades estaba el intento de monopolizar y controlar más aún los recursos forestales y el progresivo recorte al que estaban siendo sometidos los usos comunales, esenciales para las capas sociales más desfavorecidas, que encontraban en los recursos comunales un complemento y desahogo esenciales para afrontar su situación de precariedad. Los principales grupos económicos y de poder estaban bien representados en las instituciones locales y provinciales, por lo que pudieron controlar el desarrollo de esos discursos y amoldarlos a sus necesidades en función de las coyunturas, tratando de tener un mejor y más barato acceso a los recursos forestales, a costa del recorte de usos comunales.

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES: LA PIEDRA ANGULAR DEL DOMINIO SOBRE LOS RECURSOS Y EL TERRITORIO

A través de la redacción de ordenanzas municipales las villas vascas y navarras intentaron, por un lado, establecer un equilibrio entre las diferentes actividades que explotaban los montes, y entre los intereses de los vecinos y moradores y los de los concejos, si bien, como acabamos de ver, era evidente el uso prioritario de los montes y bosques en favor de las dos actividades principales: la siderurgia y la construcción naval –ambas directamente vinculadas a la actividad comercial–,

y, por otro lado, recuperar y garantizar su dominio sobre los concejiles, teniendo en cuenta que en el periodo previo muchos particulares, algunas instituciones eclesiásticas o incluso otros concejos o aldeas se habían dedicado a enajenar –o al menos lo intentaron– y privatizar terrenos que correspondían y pertenecían al concejo y sus vecinos. En muchas de las ordenanzas se hacía referencia precisamente a ese fenómeno y a la recuperación de esos espacios por parte del concejo y los *omes buenos*, que además de las correspondientes ordenanzas, dieron lugar al amojonamiento y delimitación precisa de las fronteras, lo cual contribuyó a un mayor conocimiento de los recursos propios y a generar una identidad más fuerte, frente a la alteridad y a los concejos y comunidades vecinas (AYERBE, 2019, vol. 4: 381-383).

Como en el caso vasco, también en el castellano, en realidad, las ordenanzas, que trataban de regular los usos, más que de una voluntad conservadora, eran producto de la funcionalidad de dichos espacios para la realización de los intereses económicos y la búsqueda de equilibrios sociales. Las políticas protecciónistas no eran producto de una mera racionalización del vínculo entre las poblaciones y su medio natural, sino de la búsqueda de equilibrios entre fuerzas sociales e intereses materiales. Los permanentes esfuerzos legislativos para regular los usos son una muestra fehaciente del espíritu corrector y actualizador de las políticas, que dieron como resultado un sistema agrosilvopastoril complejo y sostenible en el caso castellano. No hubo una explotación devastadora e irracional, pues la labor legislativa no solo respondía a la búsqueda de equilibrio entre aprovechamiento y recursos disponibles, ya que las élites impusieron sus propios criterios en la búsqueda de modelos rentables; no se pretendía preservar el medio natural, sino rentabilizar su uso mediante la privatización y racionalizar su explotación, de acuerdo a unas pautas que garantizasen la continuidad y viabilidad de los recursos. En todas ellas, además, coexistían tres líneas de intervención: inspección, vigilancia y reforzamiento de las penas (LUCHÍA, 2020: 326-327; 2021: 14-15; 2022: 420-421; CLEMENTE, 2020: 195).

Cuerpos legislativos como las tempranas ordenanzas de la villa guipuzcoana de Deva de 1394, además de blindar la ya mencionada división jurídica y de usos, trataron de regular los usos y aprovechamientos del monte. Como ya se ha dicho, una de las primeras medidas establecidas fue la de exigir la licencia del concejo para cualquier uso; es decir, los usos y aprovechamientos que hasta la fecha habían sido libres, ahora se sometían al visto bueno y beneplácito del concejo, en aras de evitar los abusos y tratar de establecer un mayor control sobre los aprovechamientos. No obstante, debe verse también en la concesión de licencias una estrategia, por parte de aquellos que llevaban monopolizando dichos concejos desde el siglo XIV, para limitar los usos comunales y para reservar la mayor parte de los recursos forestales para sus propios intereses, toda vez que eran ellos quienes controlaban las instalaciones.

ciones ferronas, las gradas para la construcción naval o el comercio de los puertos, y quienes, en la mayoría de los casos, se beneficiaron del arrendamiento de propios, dehesas y ejidos vedados. Encontramos la figura de la licencia en ordenanzas de municipios alaveses, guipuzcoanos o navarros (AYERBE, 2019, vol. 1: 654-655, 669; vol. 2: 241-298; vol. 3: 210-216; vol. 4: 132; vol. 5: 705-706; ZUBIRI, 2003: 41; ZABALZA, 2016: 116)⁷. Más aún, se establecía una diferencia de usos entre los vecinos, los moradores y los forasteros –como también ocurría en el caso castellano (LUCHÍA, 2021: 21)–, de tal forma que los vecinos tenían acceso a todos los usos y aprovechamientos, mediando licencia, por supuesto, mientras que los moradores únicamente podían acceder a ciertos aprovechamientos, generalmente, leña para uso doméstico y el pasto regulado y vigilado de sus animales. Por último, los forasteros quedaban excluidos de los usos vecinales, pero se les permitían ciertos usos en las áreas proindivisadas o limítrofes con sus concejos y territorios. La protección del bosque se estableció a través de la regulación de las ventas, generalmente en el área de propios, fijando las cantidades, los plazos y demoras de corte, el plazo de recogida de la leña o la madera, el precio, el salario de los guardamontes que visitasen o marcasen los árboles, las penas por transgredir dichas condiciones, etc. (AYERBE, 2019, vol. 1: 878-971; vol. 2: 241-298; vol. 4: 123-144; vol. 5: 703-726; ZABALZA, 2016: 109-127).

Además de la ya mencionada división y separación de usos, de la que derivó la creación de ejidos vedados, divisas, dehesas y sotos, se favoreció la protección de los jarales, para lo que se vedaban durante un plazo que podía ir desde un año hasta los diez años, prohibiendo la entrada de ganado o cualquier corte en ese plazo. Así mismo, se limitó el trasnochado a aquellos árboles o áreas forestales en las que previamente ya se hubiese aplicado esa técnica, en un intento por proteger simultáneamente las áreas de arbolado bravo; únicamente, en algunas vecindades se permitía aplicar el trasnocho sin limitación en sus propias divisas (AYERBE, 2019, vol. 1: 663-671; vol. 2: 224-227, 757; vol. 3: 324; vol. 4: 595-596; vol. 5: 105-107, 590-594, 706-710; ZUBIRI, 2003: 41)⁸.

Otra de las grandes medidas adoptadas por las ordenanzas municipales de territorios como Guipúzcoa, Vizcaya, Álava o Navarra, fue la aparición de *costueros*, *montaneros* o guardamontes –*y suburucaguiar* en el caso de las ordenanzas de Lesaca de 1423–. A estos guardamontes se les aplicaba un sueldo, al que se añadía la mitad de las penas aplicadas –la otra mitad se la quedaba el concejo– y se ocupaban de un sinfín de cuestiones relacionadas con el aprovechamiento forestal y agropecuario de montes y bosques (AYERBE, 2019, vol. 1: 692-693; vol. 2: 250, 408; vol. 4: 205-207, 383, 854; vol. 5: 574-575; ZUBIRI, 2003; ZABALZA, 2016: 111).

⁷ ATHA, D. 729-18 y 729-27.

⁸ AMS, C16, N13; ATHA, D.729-6, 729-27, 729-31, 729-46.

Si bien los plantíos para la recuperación de la masa forestal ya aparecen en el Cuaderno de Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya, de 1342, los viveros concejiles comienzan a aparecer como una obligación en las ordenanzas municipales a partir de finales del siglo XV. Hasta entonces, los pimpollos utilizados en los plantíos eran comprados en viveros de particulares o extraídos de otras arboledas en las que habían nacido –generalmente, jarales–, siendo trasplantados al lugar del nuevo plantío; no obstante, la ineficacia del sistema y la amplia demanda, obligó a las Juntas Generales a ordenar reiteradamente entre 1575 y 1576 la siembra de bellota de roble. De hecho, como ya hemos adelantado, el plantío de árboles, tanto maderables, pero sobre todo frutales, en los concejiles por parte de particulares, contaba con una larga tradición, lo que, en numerosas ocasiones, derivó en un intento de enajenación y privatización, ante el que las ordenanzas municipales se debieron blindar, democratizando el uso de esos árboles y sus frutos, esto es, el vuelo, primero, por parte de los dueños y, en su defecto, por parte de los vecinos, pero garantizando y confirmando la propiedad del suelo para el concejo; práctica también común en el caso castellano, como muestran las ordenanzas de Ávila de 1487 (LUCHÍA, 2020: 318). En la mayoría de los casos, durante la primera mitad del XVI, los concejos, acuciados por las deudas, reclamaron la propiedad de los castaños plantados por particulares en terreno concejil, lo que dio lugar a un importante número de pleitos entre los concejos y los plantadores, quienes alegaban que la plantación era libre y no debían pagar canon alguno, frente a los concejos que reclamaban su propiedad sobre el “suelo”, por lo que consentían el usufructo del “vuelo” de dichos castaños, pero a cambio de un canon anual. Por tanto, el uso libre y común de los castaños pasó a ser considerado de “propios” del concejo y, por tanto, sometido a una monetarización, a través del pago de un canon (ARAGÓN, 2001: 44; AYERBE, 2019, vol. 1: 919; vol. 4: 133-134; vol. 5: 106-107, 709; KARRERA, 2002).

Uno de los grandes ámbitos que las ordenanzas municipales pretendían regular era la convivencia con el pastoreo, toda vez, que esa actividad también disputaba las áreas de pasto, sobre todo en el caso del ganado porcino y vacuno. Para ello, las ordenanzas reglamentaban el acceso a las áreas de pasto, prohibiendo la entrada en áreas vedadas o en heredades y cultivos privados, si bien existía el derecho de derrota de meses y el paso del ganado debía ser garantizado, incluso en los vedados. Así mismo, se ocupaban del arrendamiento de pastos, aguas y hierbas, en el que los guardamontes tenían un papel esencial, puesto que eran los encargados de evaluar la cantidad de pasto y el número de cabezas que dicho pasto podría mantener, sobre todo en el caso de la cebada para el ganado porcino, que, normalmente, se permitía desde San Miguel para los animales locales, y desde San Andrés, para los forasteros, con el pasto sobrante. Para ello, se aplicaba una serie de penas que variaban en función del tipo de ganado o del mo-

mento del prendamiento, siendo superiores en el caso de las capturas nocturnas (AYERBE, 2019: vol. 2: 254, 418-422; vol. 4: 135-136; vol. 5: 596). Únicamente, los árboles de los seles y bustalizas contaban con una absoluta protección y no se podían aprovechar bajo ningún concepto por el común de los vecinos o moradores; exclusivamente sus arrendatarios o dueños tenían derecho al corte para leña para el fuego doméstico de sus chozas o de madera para la construcción de los edificios y chozas, y de los albergaderos y vallados para el ganado (AYERBE, 2019, vol. 5: 592, 720; ZABALZA, 2016: 109-127).

También se garantizó la convivencia con la agricultura. Si bien la rotura de terrenos no estaba en principio contemplada, en ciertos momentos, se permitió la apertura y utilización coyuntural de cultivos y tierras labradas en espacios comunales baldíos, con la condición de contar con licencia del concejo y de inscribirlos en los libros concejiles, normalmente mediando el pago de un canon, para poder llevar un control sobre ellos, y exigiendo su uso continuado, pues, de lo contrario, se perdía el derecho, que pasaba a cualquier vecino que lo ocupase y mantuviese activo (AYERBE, 2019, vol. 1: 670; vol. 2: 224-227; vol. 4: 608-609; vol. 5: 101-102).

Por último, debido a los numerosos incendios que se produjeron en las villas guipuzcoanas y vizcaínas durante la Baja Edad Media y comienzos del siglo XVI, en un momento además de expansión y de erección de nuevas caserías, las ordenanzas municipales decretaron marginar la construcción exclusiva en madera y priorizar la reconstrucción de los edificios quemados o la de aquellos edificios y viviendas de nueva factura en piedra, ladrillo-madera, cal y canto o vergamazo, lo cual obligó a establecer las mencionadas divisas o ejidos vedados que garantizasen un número mínimo de bravos para la edificación (AYERBE, 2019, vol. 1: 665, vol. 2: 224-227, 145-152; vol. 4: 596, 622-629; vol. 5: 157-160). De hecho, en la mayoría de los casos, se reservaban a cada vecino 12 robles para las casas grandes con *mandiado* o entabladura, 9 robles en el caso de las casas grandes sin *mandiado*, y 6 robles para las casas de nueva edificación. En ese momento, se estaban fabricando caseríos de 1 o 2 paños o cámaras (pisos), compuestos por frontales y postes, además de solibas y madera menor⁹.

CONCLUSIONES

La importancia estratégica de los bosques en las sociedades orgánicas de época moderna obligó a su pronta regulación, ya desde mediados del siglo XIII. En el

⁹ Conocidos también en euskera como *mandios* o *biolas* o *bioras* (PRIETO e IRIXOA, 2016); Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa, 2/1881, ff. 89r-89v y 2/0035, ff. 87v-89r. Coincide con la estructura de los caseríos descritos por Tellería y Susperregi (TELLERIA y otros, 2020; SUSPERREGUI y otros, 2017).

ámbito vasco, tanto continental como peninsular, fue precisamente en ese momento cuando se estableció, insistimos, de manera consciente, un sistema de gestión forestal ecológicamente y socialmente sostenible, es decir, una sostenibilidad o durabilidad medioambiental y social –en este último caso, lo que se podría denominar una *economía moral de los comunales o ecología moral* (HERTZKE, 1998)–. Ello coincidía, por un lado, con el tránsito de un “bosque alimenticio” a un “bosque comercial”, a la par que las economías campesinas se integraban en los circuitos comerciales, rurales y urbanos, y, por otro, con la recuperación de aquellas áreas y usos usurpados por particulares y otras entidades concejiles, resultado del fortalecimiento urbano frente a otros poderes jurisdiccionales y administrativos.

Ello dio lugar al apeo y amojonamiento de los términos concejiles y al establecimiento de acuerdos para el aprovechamiento compartido de montes proindivisos, parzonerías, uniones o facerías. En términos generales, el mayor interés por los recursos forestales, además de una mayor definición de las áreas sometidas a explotación o propiedad de los concejos, provocó la división de los montes concejiles entre montes comunales y montes propios, así como la separación de usos, diferenciando el acceso de vecinos, moradores y foráneos, y creando zonas separadas, diferenciadas y vedadas, donde los usos y explotación de las diferentes actividades productivas eran especiales y/o exclusivas.

El instrumento clave o piedra angular que apuntaló ese proceso fueron las ordenanzas municipales, que trataron de controlar todos los aspectos imaginables de la gestión de los montes y bosques, y que, además, garantizaron el dominio sobre los recursos forestales de los concejos y las élites que los monopolizaban. Si bien también a través de las ordenanzas se intentó garantizar un cierto equilibrio o convivencia entre las diferentes actividades, sobre todo, ferrerías-construcción naval, frente a ganadería y agricultura, y quienes se dedicaban a ellas –esa *economía moral de los comunales* que mencionábamos previamente, esencial para la vida y supervivencia de los campesinos y ganaderos, que permitió una duradera paz social, prácticamente hasta su desamortización, desde mediados del siglo XVIII–, lo cierto es que se priorizaron unas sobre otras: las industriales. Las principales novedades que establecieron las ordenanzas municipales fueron: la obligación de obtención de una licencia del concejo para cualquier tipo de aprovechamiento, clara muestra de la autoridad y control jurisdiccionales del concejo sobre dichos recursos y áreas; acompañada de medidas restrictivas, que se fueron fortaleciendo y ahondando a lo largo de los siglos; y el establecimiento de un cuerpo de vigilancia y control, representado por los guardamontes o costueros.

Además de la división de los espacios y usos, también se establecieron instrumentos silvícolas y de gestión forestal diferenciados, aplicando técnicas espe-

cíficas, por ejemplo, para la obtención de carbón o para la confección de piezas navales y de edificación, como el esquilmo, la roza (árboles rozados o cruzados), los árboles trasmochos, jarales o bravos. Fue entonces cuando se estableció un modelo forestal medieval sostenible y una política de recuperación de las áreas forestales esquilmadas. En todo el área cantábrico-pirenaica convivieron dos modelos forestales: por un lado, un modelo basado en el predominio de jarales, jalonados por bravos –muy similar a los *coppice-under-standards* o los *taillis-sous-futaie* de otras latitudes europeas–, habitual en las áreas del interior, tratando de combinar las necesidades de actividades como la ganadería y la siderurgia; por otro, un modelo costero, en el que convivieron jarales, bravos y trasmochos, buscando el equilibrio entre construcción naval, construcción de edificios y ferrerías.

En líneas generales, las dinámicas fueron adaptativas y fueron evolucionando a lo largo del tiempo, si bien cada territorio priorizó unas actividades sobre otras, teniendo en cuenta las condiciones geográficas, pero, sobre todo, los intereses de las élites locales y territoriales, a pesar de que siempre se buscó un cierto equilibrio, como ya se ha dicho. En el caso del área costera, la siderurgia y la construcción naval, mientras que, en el área interior, la ganadería –y la siderurgia– o la agricultura. Ello derivó, además, en un mayor desarrollo normativo en Guipúzcoa y Vizcaya, para responder a las necesidades del modelo silvoindustrial, que en Álava y Navarra, donde primaba un modelo agrosilvopastoril menos exigente y depredador de las áreas forestales. Para garantizar y aumentar ese dominio sobre los recursos, a través de la legislación y las ordenanzas municipales, y justificar sus términos, las élites y grupos de poder, que controlaban las instituciones locales y territoriales, desarrollaron un discurso del miedo, una supuesta escasez y crisis permanente de madera y combustible, que no era real.

En definitiva, podemos concluir que existió una decisión consciente, por parte de las instituciones locales y provinciales, y los grupos de poder y élites, de priorizar las actividades navales e industriales, principalmente siderúrgicas, y de marginar o al menos, dejar en un segundo plano, las actividades agropecuarias, para lo que se estableció una determinada gestión forestal que perduraría hasta finales del siglo XVII, cuando surgiría y se generalizaría un nuevo modelo basado en el predominio de árboles trasmochos y bravos, al menos en Vizcaya, Guipúzcoa y la Navarra atlántica.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2001). *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*, San Sebastián, Sociedad de Ciencias Aranzadi.

- (2015). “Fiscalidad, comercio y frontera en Álava, Guipúzcoa y Navarra entre el siglo XV y la primera mitad del siglo XVI”, en García, Ernesto y Bonachía, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla Ediciones, pp. 215-240.
- (2020). “Siete siglos de sostenibilidad forestal en Guipúzcoa (siglos XIII-XIX)”, *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 42, pp. 65-88.
- (2021). “Circulación de ganado y vías pecuarias en el País Vasco (español y francés) y Navarra durante la Edad Moderna”, *Iura Vasconiae*, 18, pp. 85-136.

Archives municipales de Bayonne (1892). *Livre de Établissements*, Bayonne, Imprimerie Lamaignère.

AYERBE IRÍBAR, María Rosa (2019). *Derecho municipal guipuzcoano: ordenanzas, reglamentos y autos de buen gobierno (1310-1950)*, Vols. 1-5, Donostia-San Sebastián, Fundación Iura Vasconiae.

BARRENA OSORO, Elena (1982). *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*. Donostia, Eusko Ikaskuntza.

BROCAS, Delphine, LEGAZ, Amaia (2004). “Iraty, de la forêt mythique à la forêt sylvo-pastorale”, en Corvol, André, *Les Forêts d’Occident du Moyen Âge à nos jours*, Toulouse, Presses Universitaires du Midi, pp. 181-202.

CLEMENTE RAMOS, Luis Vicente (2020). *El mundo rural extremeño (ss. XIII-XVI): paisaje, sociedad y poderes en el maestrazgo de Alcántara*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela (1991). *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*. Tomo I, Donostia, Eusko Ikaskuntza.

— (1994). *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. Donostia, Eusko Ikaskuntza.

ETXEZARRAGA ORTUONDO, Iosu, ARAGÓN RUANO, Álvaro (2020). “Entre la explotación pastoril y la forestal. La evolución en el uso y aprovechamiento de los seles en el País Vasco”, en Grau, Idoia, Quiros, Juan Antonio, ed., *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*, Oxford, Archaeopress, pp. 123-139.

- GEGEASCOECHEA ARRIEN, Arantza (1996). “Montes y usos forestales en los fueros vizcaínos”, *Vasconia: Cuadernos de historia - geografía*, 24, pp. 101-114.
- HERNANDO ORTEGO, Javier (2020). “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna”, *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, Vol. 35, 1, pp. 179-203.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José, FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat (2011). *Fuentes medievales del Archivo Municipal de Hernani (1379-1527)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- HERTZKE, Allen D. (1998). “The Theory of Moral Ecology”, *The Review of Politics*, 60/4, pp. 629-660.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli, MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela (1989). *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo I*. Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- IÑURRIETA AMBROSIO, Esperanza (1989). *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra, 1256-1400*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- KARRERA EGIALDE, Mikel Mari (2002). *La propiedad separada del suelo y del vuelo: los terrenos Ondazilegi*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- KEYSER, Richard (2020). “The Medieval Roots of Woodland Conservation. Northern France and Northwestern Europe, ca. 1100-1500”, in Keyser, Richard, Dowling, Abigail P. eds., *Conservation's Roots. Managing for Sustainability in Preindustrial Europe, 1100-1800*, New York-Oxford, Berghahn Books, pp. 203-229.
- LIZARRAGA OLANO, Malen (2023). “La producción de hierro en Navarra a través de un estudio de caso: la ferrería de Sarasain”, *Príncipe de Viana*, Año 84, 286, pp. 361-386.
- LUCHÍA, Corina (2020). “«Porque los montes de esta villa se conserven, e no se disipen como al presente estan»: regulación de los recursos forestales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33, pp. 303-332.
- (2021). “La explotación de los recursos forestales en la Corona de Castilla: necesidad, valor de uso e intercambio (siglos XIV-XVI)”, *Tiempos modernos*, 42, pp. 11-27.
 - (2022). “Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)”, *Universum*, vol. 37, 2, pp. 417-437.

- MONSALVO ANTÓN, José María (2012-2013). “Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)”, *Norba: Revista de historia*, 25-26, pp. 105-147.
- MUGUETA MORENO, Iñigo (2009). “La primera industrialización en Navarra: Las ferrerías en la Baja Edad Media”, *Huarte de San Juan*, 16, 9-58.
- MUNITA LOINAZ, José Antonio, PAZ MORO, Agurtzane, GALDOS MONTFORT, Ana (2023). “Libro de Cámara del Concejo de la villa de Vitoria (1428)”, en Munita, José Antonio, Paz, Agurtzane, García, Ismael, Rodríguez, José, Galdos, Ana, Díaz de Durana, José Ramón, coords., *Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao, EHU, pp. 177-457.
- NARBARTE, Josu, IRIARTE, Eneko, DÍEZ ORONoz, Aritz, QUIRÓS-CASTILLO, Juan (2022). “Landscapes of Agricultural Expansion in the Estuaries of the Basque Coast (Sixteenth-Nineteenth Centuries)”, *Journal of Wetland Archaeology*, Volume 22, Issue 1-2, pp. 30-74.
- ODRIOZOLA OYARBIDE, Lourdes (2020). *Construcción naval en el País Vasco, siglos XVI-XIX: evolución y análisis comparativo*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.
- POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe (1998). *Documentación de la Cuadrilla de Campezo: Arraia, Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagran y Valle de Arana (1256-1515)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1998.
- (2001). *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra: municipios de Asparrena y Zalduondo (1332-1520)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- PRIETO GIL DE SAN VICENTE, Mikel e IRIXOA CORTÉS, Iago (2016). Presas fluviales y terminología en euskera en la Gipuzkoa de inicios del siglo XVI: la presa de “nasas y baldos” y la “ardiodosa”, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada Amigos del País*, LXXII, pp. 31-72.
- RODRÍGUEZ, Alfonso (2000). “Las Ordenanzas Locales como fuente para la Historia Ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura”, *Chronica nova*, 27, pp. 167-197.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, José (2023). “«Porque la dicha villa valiese más e fuese más fuerte e más abonada». Paisaje y explotación de recursos en el entorno de la Vitoria bajomedieval”, en Munita, José Antonio, Paz, Agurtzane, García, Ismael, Rodríguez, José, Galdos, Ana, Díaz de Durana, José Ramón, coord., *Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao, EHU, 2023, pp. 85-113.

- SORIANO MARTÍ, Javier (2003). “La documentación medieval y la sostenibilidad de los aprovechamientos forestales mediterráneos”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, pp. 73-78.
- SUSPERREGI, Josué, TELLERIA, Ibon, URTEAGA, Mertxe, JANSMA, Esther (2017). “The Basque farmhouses of Zelaa and Maiz Goena: New dendrochronological findings about the evolution of the built heritage in the northern Iberian Peninsula”, *Journal of Archaeological Science: Reports*, Vol. 11, pp. 695-708.
- TELLERIA JULIÁN, Ibon, SUSPERREGI LASALDE, Josué, URTEAGA ARTIGAS, Mertxe (2020). “Estudio sobre el origen del caserío vasco mediante el análisis de estructuras medievales en madera”, en Grau Idoia, Quirós, Juan Antonio, *Arqueología de la Edad moderna en el País Vasco y su entorno*, Archaeopress, pp. 86-102.
- ZABALZA SEGUÍN, Ana, dir. (2016). *Piedra, hierro y papel. Trayectoria histórica de la villa de Lesaka*, Lesaka, Ayuntamiento de Lesaka.
- ZUBIRI JAURRIETA, Amparo (2003). *La propiedad comunal y derechos anejos de aprovechamiento: los helechales en el noroeste del pirineo Navarro: de los repartos y ventas*, Pamplona, Gobierno de Navarra.

ISBN 979-13-87705-93-0

A standard linear barcode is positioned vertically. Below it, the ISBN number is printed: 9 791387 705930.



Vicerrectorado de
Política Científica
Universidad Zaragoza



Instituto
de Patrimonio
y Humanidades
Universidad Zaragoza



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Prensas de la Universidad
Universidad Zaragoza